

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00552-00

Sería del caso proveer respecto la admisibilidad de la demanda, no obstante, se inadmitirá nuevamente, para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazó se subsanen los siguientes errores:

1. Del certificado de libertad y tradición adosado, se advierte que quien funge como propietario del inmueble a la fecha es una persona diferente contra quien en un principio se inició la demanda, razón por la cual deberá dirigirse contra el actual propietario del bien, tal y como lo dispone el artículo 375 del Ordenamiento Procesal.

2. En los mismos términos descritos en numeral anterior, deberá corregirse el poder conferido, confiriendo la facultad para demandar a quien hoy aparece como titular del derecho de dominio del bien objeto de las pretensiones.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **19 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario